



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jhon Mauricio Muñoz Osorio
Demandada:	Fabricato S.A, C.ta Unión Solidaria “En Liquidación” C.ta Cootexcon “En Liquidación”.
Radicado:	050013105002 20200039700
Asunto:	NOMBRA CURADOR

El 6 de noviembre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 001).

El 10 de marzo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las partes (Anexo 005).

El 5 de abril de 2021, contestó la demanda FABRICATO. (anexo 008)

El 24 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON, a las direcciones físicas de las codemandadas así; CTA UNIÓN SOLIDARIA, calle 53 47 59 of. 606. Medellín y a COOTEXCOON en la carrera 87 B 117 7 Medellín y aportar al proceso las notificaciones con los formatos de “citación para diligencia de notificación personal”, indicando el juzgado y la ciudad donde se tramita el proceso, además las certificaciones emitidas por la empresa de correos. (anexo 017).

El 30 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia de los apoderados de FABRICATO y se les requirió para que constituyeran nuevo apoderado; sin embargo, a la fecha ningunas de las partes ha cumplido con las cargas que le impuso el despacho. (anexo 019).

El 6 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en el formato de “citación para diligencia de notificación personal” a las direcciones físicas de CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON y

se conminó a FABRICATO S.A.S, para que constituyera nuevo apoderado judicial (anexo 020).

El 9 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante, apporto dos facturas electrónicas de venta donde se evidencia él envió de correspondencia a las direcciones indicadas por el despacho, y solicitó el emplazamiento. sin embargo, no se aportaron las citaciones, ni tampoco la trazabilidad del mensaje, con lo cual el despacho no tiene como verificar él envió de la “citación para diligencia de notificación personal”, ni tampoco si éstas fueron recibidas.

El 21 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportará el formato de “citación para diligencia de notificación personal” y la trazabilidad del mensaje. (anexo 026).

El 22 de junio de 2023, la parte demandante envió los formatos de notificación, pero no el formato de “citación para diligencia de notificación personal” además en estos se indicó que la notificación debía surtirse en el Juzgado Segundo Laboral de Bello.

El 30 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante para que aportará el formato de “citación para diligencia de notificación personal” y la trazabilidad del mensaje (anexo 029).

El 4 y 6 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la empresa de envíos manifestando que la dirección a la que se notificó a CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN cuenta con dirección errada y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN, se trasladó de esa dirección; solicitando además en dicho escrito el emplazamiento de las sociedades en mención toda vez que la parte ha demostrado que se ha notificado a las direcciones aportadas y no existen (Anexo 030 y 031).

El 10 de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento de CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA. Anexo 032

En anexo 033, se encuentra la constancia del registro de personas emplazadas en el TYBA. Sin embargo, a la fecha no ha comparecido la demandada; por lo cual se hace necesario nombrarle curador.

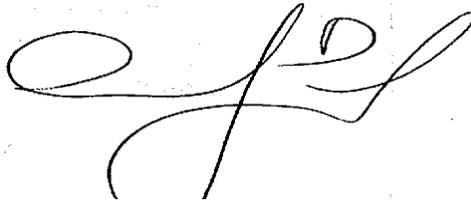
En consecuencia, se ordenará designar curador. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO NOMBRAR COMO CURADOR de CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN al abogado Sebastián Marín Ramírez, TP 289016 del CSJ y se ubica en el correo electrónico smarin@legalab.com.co

SEGUNDO: Por secretaría infórmese al correo electrónico del profesional del derecho, advirtiendo al designado que de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrado es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los CINCO días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a9ea6d781e44c2458c24e14c5d109e9934c89bf4e9982f60f8a8bfe10a9a2**

Documento generado en 23/10/2023 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>